

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Agosto 2019
Código del Proyecto	3.18.06
Denominación del Proyecto	Contratos Tercerizados de Prácticas y Tratamientos en Hospitales
Período examinado	Año 2017
Tipo de Auditoria	Relevamiento
Objeto	Contratos Tercerizados de Prácticas y Tratamientos del Sistema de Salud en Hospitales.
Objetivo de la auditoría	Identificar las debilidades y fortalezas de los aspectos técnicos, legales y financieros de los Contratos Tercerizados de Hospitales Generales.
Alcance	El examen se realizó de conformidad con el siguiente marco normativo: • Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por el artículo 6º del Anexo I de la Ley 325, y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por Resolución N° 161/00-AGCBA. • Marco Normativo detallado en Anexo I. Las tareas de campo se desarrollaron entre el 9 de mayo de 2018 y el 22 de febrero de 2019, aplicándose los Procedimientos de Auditoría detallados en VI) TAREAS Y PROCEDIMIENTOS.
Limitaciones al alcance	1. Dificultades a la hora de determinar la integridad de la información a relevar por ausencia de un área que coordine y centralice la información, lo que impide tener certeza de haber abarcado la totalidad de los convenios y / o contrataciones de tercerización de prácticas y tratamientos del Sistema de Salud en Hospitales. 2. El Gobierno de la Ciudad no informó si el convenio celebrado con el Centro Gallego de Buenos Aires, Mutualidad, Cultura y Acción Social se encontraba vigente en el año auditado, no remitiendo, adicionalmente, actos administrativos correspondientes a la prórroga o a la rescisión del mismo. 3. El Gobierno de la Ciudad no informó la cantidad de camas que el Centro Gallego puso a su disposición durante el año 2017, ya sean las mismas correspondientes a Terapia Intensiva Pediátrica y/o a Alta Complejidad en Neonatología.

	En el mismo sentido, el Gobierno tampoco brindó información relativa a si existieron casos de falta de ocupación de camas y el monto abonado por las camas desocupadas.
Aclaraciones previas	De acuerdo a lo establecido por la Carta Magna de la Ciudad, la competencia constitucional para fijar el sistema de compras y contrataciones aplicable al Sector Público de la Ciudad le corresponde en forma exclusiva al Poder Legislativo, que debe establecerlo a través de la sanción de una ley. En consonancia con lo señalado en los párrafos precedentes, en el año 2006, la Legislatura Porteña sancionó la ley 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma establece las normas básicas que debe observar el Sector Público de la Ciudad en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, además de regular las obligaciones y derechos que derivan de los mismos, determinando que la misma es aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, el que se encuentra conformado por la administración central, entes descentralizados, entidades autárquicas y cualquier otra entidad que pudiera depender del Poder Ejecutivo de la Ciudad y las Comunas; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; los órganos creados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; las Empresas y Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. La legislación vigente en la Ciudad de Buenos Aires establece como regla general la selección del contratista mediante licitación pública o concurso público (art. 25º), y estipula en forma expresa y taxativa los supuestos de excepción, como lo es el de contratación directa (art. 28º). En lo concerniente a las redeterminaciones de precios, la ley 2.809 establece dicho régimen a los contratos de obra pública regidos por la ley 13.064, a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros, siendo su principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Asimismo, el Artículo 4º de la Ley 2.809 dispone que: <i>“Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:</i> <i>a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.</i> <i>b) El costo de la mano de obra.</i>

	c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos. d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.” En lo que respecta a los actos administrativos, el decreto 1510/1997 – cuyas disposiciones aplican a la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada y a los órganos legislativo y judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de función administrativa – en su artículo 8, establece que el acto administrativo debe manifestarse en forma expresa y por escrito, que se debe indicar el lugar y fecha en que se lo dicta, y que tiene que contener la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción y si las circunstancias lo permitieren puede utilizarse una forma distinta. A través de los procedimientos implementados se obtuvieron evidencias documentales, testimoniales y analíticas; de la existencia y características de los contratos de tercerización de prácticas y tratamientos del Sistema de Salud en Hospitales. Para una clara exposición de los aspectos relevados, hemos clasificado los mismos en dos grupos, de acuerdo a los siguientes contenidos: 1. Contrataciones y / o Convenios de Tercerización onerosos: a) Con equipamiento dentro de los Hospitales • Licitaciones Públicas 5/UPE-UOAC/2010 y 5/UCAS/2012, donde el objeto de la contratación es la “Prestación de Servicios de Tomografía Computada (TC) y/o Resonancia Magnética Nuclear (RMN)”, con la correspondiente provisión de equipamiento e insumos, a los fines de ser prestados en establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, conforme se detalla a continuación: 1) Hospital General de Agudos “Dr. Juan A. Fernández”: Resonancia Magnética Nuclear. 2) Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez”: Resonancia Magnética Nuclear. 3) Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez”: Tomografía Computada. 4) Hospital General de Agudos “Dr. Parmenio Piñero”: Tomografía Computada. 5) Hospital General de Agudos “Dr. Carlos G. Durand”: Tomografía Computada. • Comodato o préstamo de uso de equipamiento de laboratorio. • Alquiler de instrumental quirúrgico.
--	---

	b) Con equipamiento fuera de los Hospitales • Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Diagnóstico Mediter S.A. • Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro Gallego de Buenos Aires, Mutualidad Cultura y Acción Social. • Convenio de Vinculación Prestacional entre el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno (CEMIC). • Sistema de Ayudas médicas • Sistema de Ayudas Sociales (Ayudas Médicas) a personas sin cobertura para Trasplantes de Médula Ósea (TMO) o trasplantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) por derivación a prestadores externos. Incluye Convenio con el Hospital de Alta Complejidad en Red “El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner S.A.M.I.C.” c) Contrato de Servicio de Transporte de sustancias biológicas: Licitación Pública Nº 401-0581-LPU14 2. Contratos o Convenios de Tercerización no onerosos • Convenio con el “Instituto Cardiovascular de Buenos Aires” (Ley N° 5509 de la Ciudad de Buenos Aires). • Convenio con la Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI) • Convenio con el Hospital Británico de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 5512 de la Ciudad de Buenos Aires). • Convenio de Colaboración y Asistencia entre el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Academia Nacional de Medicina. • Convenios entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Academia Nacional de Medicina y el Centro de Estudio y Tratamiento Oncológico (CETRO) S.A.
Debilidades principales	1. Ausencia de un Área que coordine y centralice la información de las prácticas y tratamientos tercerizados a través de convenios y contrataciones. 2. Convenio 37/01 celebrado con la Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI):

	1. No se remitió la documentación que acredite las acciones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de verificar posibles incumplimientos por parte de la Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI). 2. El Ministerio de Salud no remitió a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires un sistema de registro de cada prestación previo a su realización por parte de FLENI. 3. Convenio de colaboración entre el Ministerio de Salud y la empresa Diagnóstico Mediter S.A. 1. En la firma del Convenio con la empresa Diagnóstico Mediter no se observó lo establecido por la ley 2095 que determina las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios. 2. No se informó el tiempo de espera que establece la Dirección General de Redes y Programas de Salud para derivar a los pacientes al servicio que brinda el servicio de resonancia magnética que se brinda en el Sanatorio Dr. Julio A. Méndez, a cargo de la empresa Diagnóstico Mediter S.A. 3. El Convenio no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, circunstancia que incumple con lo establecido por el artículo 80 inciso 8 de la Constitución de la Ciudad que prescribe que es atribución del Poder Legislativo de la Ciudad aprobar o rechazar los tratados, convenios y acuerdos celebrados por el Jefe de Gobierno. 4. El Convenio no establece sanciones ni penalidades para posibles incumplimientos por parte de la empresa Diagnóstico Mediter S.A.. 4. Convenio entre el Gobierno de la Ciudad y el Hospital Británico. 1. Durante el año auditado el Hospital Británico no brindó servicios de capacitación a los profesionales de la medicina y de formación orientados a la comunidad. 5. Convenio entre el Gobierno de la Ciudad y el Instituto Cardiovascular de Buenos Aires. 1. Durante el año auditado el Instituto Cardiovascular de Buenos Aires no brindó servicios de capacitación a los profesionales de la medicina y de formación orientados a la comunidad. 2. El Instituto Cardiovascular no presentó ante la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires los informes respecto de las
--	--

	contraprestaciones y demás cargos brindados durante los años 2016 y 2017 respectivamente. 3. El Convenio no establece sanciones ni penalidades para posibles incumplimientos por parte del Instituto Cardiovascular de Buenos Aires. 6. Convenio con el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno (CEMIC). 1. El Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno (CEMIC) se registró en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires el 5 de enero de 2018, pero se encuentra en vigencia, al menos, desde el 1 de septiembre de 2017. Esta circunstancia implica que en el año auditado se devengaron gastos por un convenio no registrado, lo que supone un incumplimiento del artículo 7 inciso b) de la ley 70 ya que no existió un sistema de control interno previo, eficaz y eficiente respecto de las operaciones económicas y financieras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. 2. En la firma del Convenio celebrado con el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno (CEMIC) no se cumplió con lo prescripto por la ley 2095 que determina las normas básicas que contienen los lineamientos que tiene que observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios. 7. Convenio con la Academia Nacional de Medicina 1. Durante el período auditado no se realizaron auditorías a los fines de controlar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a procedimientos, tratamientos, archivo de documentación, historias clínicas, y toda cuestión relacionada con la guarda y la custodia de la documental. 8. Convenio con el Centro de Estudio y Tratamiento Oncológico S.A. 1. No se dictó el acto administrativo que estableció la prórroga del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Centro de Estudio y Tratamiento Oncológico S.A.. 2. El Gobierno de la Ciudad no tiene conocimiento del valor que el Centro de Estudio y Tratamiento Oncológico S.A. le abonó a la Academia Nacional de Medicina en concepto de canon locativo del inmueble sito en la calle José Andrés Pacheco de Melo 3061
--	--

	de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el transcurso del año auditado. 3. El Gobierno de la Ciudad no conoce la cantidad de pacientes atendidos por el Centro de Estudio y Tratamiento Oncológico S.A. en la Academia Nacional de Medicina durante el 2017. 4. La empresa Centro de Estudio y Tratamiento Oncológico S.A. no realizó durante el año 2017 cursos destinados a capacitar a profesionales y técnicos del Gobierno de la Ciudad. 9. Centro Gallego de Buenos Aires, Mutualidad, Cultura y Acción Social 1. El Gobierno de la Ciudad no informó si el convenio celebrado con el Centro Gallego de Buenos Aires, Mutualidad, Cultura y Acción Social se encontraba vigente en el año auditado, no remitiendo, adicionalmente, actos administrativos correspondientes a la prórroga o a la rescisión del mismo. 2. En la firma del Convenio celebrado con el Centro Gallego de Buenos Aires, Mutualidad, Cultura y Acción Social no se observó lo prescripto por la ley 2095 que determina las normas básicas que contienen los lineamientos que tiene que observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios. 3. El Gobierno de la Ciudad no informó la cantidad de camas que el Centro Gallego puso a su disposición durante el año 2017, ya sean las mismas correspondientes a Terapia Intensiva Pediátrica y/o a Alta Complejidad en Neonatología. 4. Durante el período auditado no se realizaron auditorías a los fines de controlar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a procedimientos, tratamientos, archivo de documentación, historias clínicas, y toda cuestión relacionada con la guarda y la custodia de la documental. 5. El Jefe de Gobierno no firmó el Convenio Marco entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro Gallego de Buenos Aires, Mutualidad Cultura y Acción Social. 10. Mecanismos de notificación formal de la firma de Convenios Del relevamiento efectuado, no se obtuvieron evidencias de la implementación de mecanismos formales de notificación a los Efectores del Subsector Público de Salud de la Ciudad, con el objeto de que éstos tomen conocimiento, a fin de utilizar las prácticas y tratamientos conveniados.
--	--

	11. Manuales de Normas y procedimientos De la tarea realizada, no se obtuvieron evidencias de la existencia de Manuales de Normas y Procedimientos formalmente implementados, referidos a los circuitos de los servicios tercerizados a través de los convenios con la Academia Nacional de Medicina, con el Centro de Estudio y Tratamiento Oncológico S.A. (CETRO) y con el Centro Gallego de Buenos, Mutualidad, Cultura y Acción Social. 12. Diferencias entre la información suministrada, referida al mismo período, por las distintas áreas. a) Entre la información de los Hospitales y la Dirección General Abastecimiento en Salud – Soporte Compras. b) Entre la información remitida por la Dirección General de Planificación Operativa y La Dirección Administrativa, Contable y Presupuesto.
Conclusiones	La Ciudad de Buenos Aires utiliza, para la cobertura de prácticas médicas del Sistema de Salud en Hospitales, la modalidad de tercerización mediante la realización de procedimientos de compra prescritos por la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad y a través de la firma de Convenios con instituciones prestadoras. De acuerdo a lo descripto, en el Capítulo VI.4 Relevamiento, Análisis de Información y Obtención de Evidencias, se han realizado una amplia variedad de contrataciones y convenios, por lo que se hace imprescindible contar con un área que centralice, asesore y analice dichas tercerizaciones a fin de ser el formal comunicador a los Hospitales, asegurándose que éstos tomen conocimiento de la totalidad de herramientas disponibles; al mismo tiempo que evitar las situaciones descriptas en el Capítulo VIII Debilidades, fundamentalmente referidas a la falta de acatamiento y/o ausencia de evidencias de cumplimiento: a) de lo dispuesto por la Ley 2095 y su Decreto Reglamentario, lesionando los principios esenciales que deben regir el proceso de compras y contrataciones de bienes y servicios, que se resumen en: transparencia, celeridad, eficiencia, economía, sencillez y eficacia, y b) a la norma vigente referida al procedimiento administrativo; como también a la ausencia o insuficiencia de controles de cumplimiento de lo establecido en las cláusulas insertas en los convenios suscriptos por la Ciudad.